



Ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes .

DECRETO LEY 1-2021 de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

BENEFICIARIOS	PROCEDIMIENTO	CONDICIONES RESPECTO A SU ENCUADRAMIENTO COMO BENEFICIARIO Y EN LA CUANTÍA DE LA AYUDA.	CONDICIONES GENERALES.
<p>Pymes, con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura con independencia de cuál sea su forma jurídica, incluidos autónomos, Comunidades de Bienes y entidades sin personalidad jurídica, que desarrollen con carácter principal alguna de las actividades encuadradas en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas: ANEXO I</p>	<p>Subvención de concesión directa, mediante solicitud. La solicitud estará colgada en el siguiente enlace https://sede.gobex.es/SEDE/</p>	<p><u>1,-Para obtener la condición de beneficiarios, las pymes deberán acreditar haber sufrido en el año 2020 una disminución de, al menos, un 20% en el volumen de operaciones de la empresa declarado en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en comparación con la base imponible de igual período del año 2019.</u> <u>2,-Los solicitantes que no puedan acreditar tal disminución del volumen de operaciones, porque tributen en algún régimen específico del IVA donde no venga consignada esa información en los correspondientes modelos de declaración presentados ante la Agencia Tributaria, podrán obtener la condición de beneficiario en el caso de que la pyme se haya visto obligada al cierre o suspensión temporal de sus establecimientos y actividades como consecuencia de las medidas de contención establecidas para combatir la crisis sanitaria producida por el virus COVID-19. Del mismo modo se procederá respecto a aquellas empresas cuya actividad se hubiese iniciado con posterioridad al 01 de enero de 2020, y en cuyo caso no resultaría factible poder realizar el análisis comparativo de los ejercicios 2019 y 2020,</u></p>	<p>1,-la empresa solicitante no debe estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, cuya justificación se realizará mediante una declaración responsable con arreglo a lo previsto en el Anexo DE LA SOLICITUD. 2,-El órgano gestor recabará de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autónoma y la Seguridad Social, salvo que los interesados se opongan expresamente. 3,-Se excluyen de estas ayudas las empresas en crisis, conforme a lo establecido por la Unión Europea en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01)</p>



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

DESTINO DE LA SUBVENCIÓN.	continuación	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN								
<p>La subvención estará dirigida a compensar los gastos fijos operativos de las solicitantes durante la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. Con ella se financiará las necesidades de liquidez o de capital circulante para que la empresa pueda operar y atender sus necesidades.</p> <p>1.-Los gastos fijos a se calcularán aplicando a los ingresos de un periodo de cinco meses para cada grupo del IAE relacionados en el artículo 2, el porcentaje que se indica :</p> <p>a/Se les aplicará un coeficiente del 17% a las actividades correspondiente a los epígrafes de IAE de los Grupos 681, 682, 683, 684, 685 y 687.</p> <p>b/. Se les aplicará un coeficiente del 10% a las actividades correspondientes a los epígrafes de IAE de los Grupos 491 y 651, de los epígrafes: 652.2, 652.3, 652.4, 653.2, 653.3, 653.4, 653.5, 653.6, Grupo 657, epígrafes: 659.1, 659.2, 659.4, 659.5, 659.6, 659.7 y 659.8, Grupo 661, epígrafes: 663.1, 663.2, 663.3, 663.4 y 969.1 y Grupos 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677 y 755.</p> <p>c/ Se aplicará un coeficiente del 7% al resto de las actividades no incluidas en los dos apartados anteriores.</p>	<p><u>Los ingresos del periodo de cinco meses se determinarán dividiendo por doce el volumen de operaciones declarado en el IVA anual de 2019, y multiplicando el cociente por cinco.</u></p> <p>En el caso de empresas que desarrollen actividades encuadradas en varios de los grupos del IAE relacionados en el artículo 2, se aplicará el porcentaje que corresponda a la actividad principal.</p> <p>. En el caso de empresas cuya actividad principal se encuentre entre las relacionadas en el artículo 2 del presente Decreto-ley y, además desarrollen otras actividades no subvencionables, el porcentaje establecido se aplicará al 75% de los ingresos del periodo de cinco meses.</p>	<p>Para los beneficiarios que puedan presentar la declaración del volumen de facturación anual, reflejados en el resumen anual de la declaración de IVA.</p> <p>La cuantía oscilará entre estos porcentajes.</p> <table border="1" data-bbox="1023 517 1437 728"> <thead> <tr> <th>REDUCCIÓN BASE IMPONIBLE DEL IVA 2020</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos del 50%</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>Entre el 50% y el 70%</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>Mayor del 70%</td> <td>90%</td> </tr> </tbody> </table> <p>2,- Todos los beneficiarios que tributen en otros regímenes de IVA, que no se pueda deducir el volumen total de facturación para la presentación del IVA obtendrán una ayuda de 2500 euros, al igual que aquellas pymes que empezaran a operar a partir del 1 de enero 2020</p> <p>-EL MINIMO A RECIBIR ES DE 2.500 EUROS . - EL MÁXIMO DE 25.000 EUROS</p>	REDUCCIÓN BASE IMPONIBLE DEL IVA 2020	%	Menos del 50%	75%	Entre el 50% y el 70%	80%	Mayor del 70%	90%
REDUCCIÓN BASE IMPONIBLE DEL IVA 2020	%									
Menos del 50%	75%									
Entre el 50% y el 70%	80%									
Mayor del 70%	90%									

ACLARACIÓN DE COMO SE OBTIENE LA CUANTÍA DE SUBVENCIÓN, DE AQUELLAS EMPRESAS QUE HAYAN PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE IVA DE 2019.

Del volumen total de facturación, reflejada en la declaración, de IVA (resumen anual, o bien los formularios de todos los trimestres del año 2019 y 2020) se divide por los doce meses del año, el resultado se multiplica por 5 (meses) y a esta cifra se le aplica el coeficiente establecido para cada grupo de epígrafes, a este nuevo resultado se le aplica el porcentaje de subvención que corresponda con su volumen de reducción de facturación , en la comparativa de 2019 con 2020.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.	PLAZOS
<p>Instancia solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada, conforme al modelo que estará accesible en la dirección de la sede electrónica: https://sede.gobex.es</p> <p>(Con la solicitud deberá incorporarse la documentación del punto a y b.)</p> <p>A/ Declaraciones anuales del IVA presentados ante la agencia tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.</p> <p>B/ Informe de vida laboral de la empresa de todos los códigos cuenta cotización que posea en Extremadura a fecha de solicitud de ayuda, en formato electrónico (pdf).</p> <p>Los certificados de encontrarse al corriente con las administraciones, se podrán marcar en la solicitud (x) que lo recabe de oficio el órgano que gestiona la subvenciones.</p> <p>En el caso de que en la solicitud se marque que no lo recabe el órgano gestor, deberán aportarlo:</p> <p>B/ Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, en formato electrónico (pdf),</p> <p>C/Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en formato electrónico (pdf),</p> <p>D/Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en formato electrónico (pdf),</p>	<p style="text-align: center;">UN MES APERTURA EL 1 DE FEBRERO.</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/>



SE DEBERÁ CONTAR CON CERTIFICADO ELECTRÓNICO

RELACIÓN DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES COEFICIENTE 17%

- Grupo 681.- Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
- Grupo 682.- Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.
- Grupo 683.- Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
- Grupo 684.- Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
- Grupo 685.- Alojamientos turísticos extra hoteleros.
- Grupo 687.- Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.
- Grupo 491.- Joyería y bisutería.

ACTIVIDADES COEFICIENTE 10%

- Grupo 613.- Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.
- Epígrafe 614.3.- Comercio al por mayor de productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.
- Epígrafe 615.6.- Galería de arte.
- Epígrafe 619.1.- Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.
- Epígrafe: 619.6.- Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.
- Grupo 631.- Intermediarios del comercio.
- Grupo 651.- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
- Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
- Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
- Epígrafe 653.2.- Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
- Epígrafe 653.3.- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
- Epígrafe 653.4.- Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
- Epígrafe 653.5.- Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos del corcho.
- Epígrafe 653.6.- Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
- Epígrafe 653.9.- Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P. Grupo 657.- Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- Epígrafe 659.1.- Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
- Epígrafe 659.2.- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina. Epígrafe 659.4.- Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
- Epígrafe 659.5.- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería. Epígrafe 659.6.- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
- 9 Epígrafe 659.7.- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
- Epígrafe 659.8.- Comercio al por menor denominado sex-shop. Epígrafe 659.9.- Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
- Grupo 661.- Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
- Epígrafe 663.1.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
- Epígrafe 663.2.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
- Epígrafe 663.3.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
- Epígrafe 663.4.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
- Epígrafe 663.9.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías N.C.O.P.
- Grupo 755.- Agencias de viaje.

ACTIVIDADES COEFICIENTE 7%

- Grupo 454.- Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
- Epígrafe 475.2 Composición de textos por cualquier procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

- Epígrafe 475.3.- Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión.
- Epígrafe 475.4.- Encuadernación.
- Epígrafe 476.1.- Edición de libros.
- Epígrafe 476.2.- Edición de periódicos y revistas.
- Epígrafe 494.2.- Fabricación de artículos de deportes.
- Epígrafe 733.1.- Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores, de viajeros.
- Epígrafe 849.9.- Otros servicios independientes N.C.O.P.
- Epígrafe 854.1.- Alquiler de automóviles sin conductor.
- Epígrafe 855.3.- Alquiler de bicicletas.
- Grupo 961.- Producción y servicios relacionados con la misma de películas.
- Grupo 962.- Distribución películas cinematográficas y vídeos.
 - Epígrafe 963.1.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
 - Epígrafe 963.3.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente.
 - Epígrafe 963.4.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores.
 - Epígrafe 966.9.- Otros servicios culturales n.c.o.p.
- Epígrafe 964.1.- Servicios de radiodifusión.
- Epígrafe 964.2.- Servicios de televisión.
- Grupo 965.- Espectáculos (excepto cines y deportes).
 - Epígrafe 967.1.- Instalaciones deportivas.
 - Epígrafe 967.3.- Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.
 - Epígrafe 968.1.- Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.
 - Epígrafe 968.2.- Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.
 - Epígrafe 969.1.- Salas de baile y discotecas.
- Grupo 972.- Peluquerías e institutos de belleza.
- Grupo 973.- Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias. Epígrafe 982.1.- Tómbolas y rifas autorizadas en establecimiento permanente.
 - Epígrafe 982.2.- Tómbolas y rifas autorizadas fuera de establecimiento permanente.
 - Epígrafe 982.3.- Exposición de figuras de cera en establecimiento permanente.
 - Epígrafe 982.4.- Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.
- Epígrafe 989.2.- Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.
- Epígrafe 989.3.- Parques o recintos feriales.

- Grupo 854.- Expertos en organización de congresos, asambleas y similares.
- Grupo 882.- Guías de turismo.
- Grupo 883.- Guías intérpretes de turismo.
- Epígrafe 871.- Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.
- Epígrafe 872.- Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros Organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. A